

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00333 00
Demandante	LEONARDO CERON NAVIA
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, propuso como excepciones previas **FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE CASO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL, DE NO AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA y INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con

lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas **FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE CASO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL, DE NO AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA y INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a la abogada **LORENA ROSERO CEBALLOS**, portadora de la T.P. No. 234.421 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee38fd628ea7f71b8b53334a88f59b1188bd64e4b8f6ac97108584fcb40e46

Documento generado en 27/05/2021 03:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

